

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que esta demanda se recibió el 14 de abril de 2021 a las 11:50 a.m. en la bandeja del correo electrónico institucional. La demanda y sus anexos fueron cargados en la plataforma Microsoft Teams. Revisada la página web de la Rama Judicial se encontró que la abogada LUZ MARIA POSADA RESTREPO no presenta sanciones disciplinarias vigentes. A Despacho.

Andes, 3 de mayo de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**  
Tres de mayo dos mil veintiuno

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2021 00043</b> 00
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO HIPOTECARIO
<b>Demandante</b>	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA.
<b>Demandados</b>	CONRADO DE JESUS ZAPATA VANEGAS
<b>Asunto</b>	INADMITE DEMANDA - RECONOCE PERSONERIA
<b>Auto interlocutorio</b>	173

Revisada la presente demanda de trámite EJECUTIVO CON GARANTIA REAL promovida por la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA., a través de apoderada, en contra de CONRADO DE JESUS ZAPATA VANEGAS, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que la apoderada de la demandante:

1. ADECUARÁ la parte inicial de la demanda, por cuanto indica que es una demanda de menor cuantía. Cuantía que no se corresponde con las estipulaciones del artículo 26 del Código General del Proceso según las pretensiones formuladas.

2. ADECUARÁ el acápite de cuantía y competencia, determinará la cuantía de la demanda en la forma prevista del artículo 26 del C. G. del P.
3. ADECUARÁ la pretensión segunda que fundamenta en el artículo 467 del C.G. del P., norma especial que regula el trámite del proceso de adjudicación o realización especial de la garantía real, trámite diferente para el que se le confirió poder para actuar.
4. ADECUARÁ el hecho tercero literal D y la pretensión primera numeral 4., por cuanto la suma que allí se pretende por concepto de honorarios profesionales la cual además carece de título, no es acumulable con las pretensiones en el trámite del proceso para la efectividad de la garantía real.
5. ADECUARÁ el acápite de fundamentos en derecho, especificando concretamente las normas que regulan la demanda que aquí se instaura, conforme al poder que le fue conferido.
6. AFIRMARÁ bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el título valor pagaré original y la primera copia de la escritura pública Nro.31 del 27 de enero de 2019 de la Notaria Única del Circulo de Andes, que presta mérito ejecutivo. Lo anterior de conformidad con los artículos 42 y 245 del Código General del Proceso, en armonía con lo preceptuado en los artículos 78 a 81 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda de trámite EJECUTIVO CON GARANTIA REAL promovida por la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA., a través de apoderada, en contra de CONRADO DE JESUS ZAPATA VANEGAS, por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** CONCEDER un término de cinco (05) días a la demandante para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

**TERCERO:** RECONOCER personería a la abogada LUZ MARIA POSADA RESTREPO portadora de la tarjeta profesional número 217158 del Consejo

Superior de la Judicatura, conforme al poder que fue conferido por MARIA CLAUDIA PEREZ VERGARA<sup>1</sup> Representante judicial de la ejecutante, para que actúe en representación del demandante.

**NOTIFÍQUESE**



**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS**

**JUEZ**

*Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho*

C.P.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por

**ESTADO No. 71**

Hoy 4 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**

---

<sup>1</sup>Alejandro Revollo Rueda representante Legal de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda., a través de la Escritura Pública 798 del 27 de noviembre de 2020 confirió poder general a María Claudia Pérez Vergara, entre las facultades otorgadas está la de conferir poderes especiales a abogados para instaurar acciones judiciales de cualquier naturaleza en valor de la mencionada Cooperativa (Archivo 001 páginas 22-23 expediente electrónico).